



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

Artículo 8º.- SANCIONES

1.- La comisión de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo anterior, tendrá la calificación de leve y serán sancionada con multa de 60,10 €.

2.- La comisión de la infracción tipificada en el apartado b) del artículo anterior, tendrá la calificación de leve y serán sancionadas con multa de 60,10 €.

3.- La comisión de la infracción tipificada en el apartado c) del artículo anterior, tendrá la calificación de leve y serán sancionadas con multa de 60,10 €.

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de las correspondientes tasas fijadas en las tarifas de la Ordenanza, incluso por la vía de apremio conforme al procedimiento establecido por la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 95.4 de la citada norma en orden a la fijación de los tipos de gravamen del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se establece esta ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la norma referida.

Artículo 2º.

La cuota *será* el resultado de aplicar el cuadro de tarifas previsto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, incrementadas mediante la aplicación del coeficiente 1,5.

Artículo 3º.

1.- el periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

Artículo 4º.

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por recibos tributarios, que se facilitarán en el momento del pago por el Ayuntamiento.

Artículo 5º.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado 60 días al menos antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.

b) En el acto de presentación se procederá al pago de su importe.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar desde la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Artículo 6.

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota tributaria, los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma.

2. Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota tributaria, los vehículos de más de veinticinco años de antigüedad, contados a partir de la fecha de su fabricación, y en su defecto desde la de su primera matriculación.

3. Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota tributaria, los vehículos de motor eléctrico y/o emisiones bajas de CO₂.

4. El disfrute de estas bonificaciones requerirá el reconocimiento del Ayuntamiento, previa solicitud del propietario del vehículo y surtirá efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud. Deberán presentar para solicitarlas la siguiente documentación:

■ Los vehículos históricos: La resolución de la respectiva Comunidad Autónoma de la declaración de vehículo histórico.

■ Los vehículos de más de veinticinco años de antigüedad: fotocopia del Certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación. Asimismo deberán estar al corriente en la Inspección Técnica del Vehículo.

■ Además los titulares de vehículos bonificados deberán presentar en el mes de Octubre el documento que acredite estar al corriente en la Inspección Técnica del Vehículo para poder seguir disfrutando de la bonificación en el periodo impositivo siguiente.

■ Los vehículos de motor eléctrico y o emisiones bajas de CO₂, no superando los 110 gr /km deberán presentar copia de la ficha técnica del vehículo en la que consten las características del vehículo o certificado expedido por el fabricante de los extremos señalados. Esta bonificación se extenderá durante los cuatro períodos impositivos siguientes a aquel en el que se solicite. Ello no impedirá que se solicite nuevamente para su disfrute en períodos sucesivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta ordenanza fue aprobada en sesión ordinaria por el Ayuntamiento pleno el día 22 de Noviembre de 2.004.